

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Circular

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y a petición del Ministerio de la Guerra, recuerdo y encarezco a todas las autoridades de mi mando, que en las relaciones de los individuos que pasan revista anual ante las autoridades civiles, y que remiten a los Centros de Movilización y Reserva, deben figurar los datos que determina el artículo 4.º del Decreto de 26 de diciembre de 1932, los cuales son omitidos por algunas Autoridades, en todo o en parte, ocasionando con ello perturbaciones en las operaciones de los Centros respectivos, que repercutirían gravemente en la Movilización del Ejército.

Madrid, 6 de julio de 1933.—El Gobernador civil, Mariano Joven.

(Núm. 2.268)

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento, se hace público que el precio máximo en toda la provincia, para los cien kilos de harina panificable, a partir del día de la fecha, y durante el presente mes, será el de 63 pesetas.

Madrid, 4 de julio de 1933.—El Gobernador, M. Joven.

(Núm. 2.238)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación del firme y explanación del camino vecinal de Colmenarejo a Valdemorillo, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 8 de julio de 1933.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—646)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 1 de julio el concurso para la ejecución de las obras de Arquerías entre la plaza de la República y el paseo de Raimundo Fernández Villaverde, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a Fomento de Obras y Construcciones, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de un millón novecientos tres mil ciento cuarenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos (1.903.142,79), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 8 de julio de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

(O.—645)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría de Comunicaciones.— Dirección general de Telecomunicación

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial firmada el 5 del actual, para anunciar subasta pública con carácter urgente para el suministro de 100.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Hughes-Morse; 130.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot-Morkrum; 8.000 rollos de papel cinta para Automático Baudot; 5.000 rollos de papel cinta para Sifón registrador; 20.000 rollos de papel cinta para perforador Creed; 30.000 rollos de papel cinta para Receptor-perforador Creed, y 18.000 rollos de papel cinta para Traductor Creed, con destino a las Estaciones telegráficas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual

se publica con diez días de anticipación, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Madrid, 7 de julio de 1933.—El Director general, M. Sastre. (Rubricado.)

Subasta

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca a pública subasta, con carácter urgente, el suministro de 100.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Hughes-Morse; 130.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot-Morkrum; 8.000 rollos de papel cinta para automático Baudot; 5.000 rollos de papel cinta para Sifón registrador; 20.000 rollos de papel cinta para Perforador Creed; 30.000 rollos de papel cinta para Receptor-Perforador Creed y 18.000 rollos de papel cinta para Traductor Creed, con destino a las estaciones telegráficas del Estado.

Generales y económicas

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 26 del actual, verificándose dicha subasta a las once horas en el Salón de actos de esta Dirección general, presidida por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección octava (Ingeniería), Jefe de la Sección novena (Adquisiciones), del Notario, que levantará el acta correspondiente, y del Abogado del Estado asignado a esta Subsecretaría, como Asesor jurídico. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar perviamente en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales de provincias, la cantidad de diez mil pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Ge-

rente, de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por Real orden de 24 de diciembre de 1928.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de ... (tal fecha); BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ... y «Diario Oficial» de Comunicaciones número ..., dentro de los Almacenes que en aquél se indican, 100.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Hughes-Morse, a ... (tantas) pesetas el millar; 130.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot-Morkrum, a ... (tantas) pesetas el millar; 8.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Automático Baudot, a ... (tantas) pesetas el millar; 5.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Sifón registrador, a ... (tantas) pesetas el millar; 20.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Perforador Creed, a ... (tantas) pesetas el millar, 30.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Receptor-perforador Creed a ... (tantas) pesetas el millar y 18.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Traductor Creed, a ... (tantas) pesetas el millar, que hacen un total de ... (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en ... (tal o tales fábricas). Para seguridad de esta proposición, acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de diez mil pesetas y la certificación del ... (Director o Gerente) de la ... (Empresa, Compañía o Sociedad) que se previene.

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª Los pliegos, conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los po-

deres legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratare de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

6.ª Las proposiciones podrán hacerse, bien por el total del material objeto de esta subasta, o por partidas del total de rollos de papel cinta de cada una de las clases que se mencionan.

La adjudicación provisional se hará a favor del autor o autores de las proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan los rollos a más bajo precio, ya que todos han de reunir las condiciones facultativas que después se indican.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, produciendo obligación para el Estado dicho remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas; los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago del impuesto de Derechos reales y timbre, y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», «BOLETÍN OFICIAL de la provincia» y «Diario Oficial» de Comunicaciones, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

8.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiere que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si

no se presentará proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

10. La entrega del material subastado deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se comunique al contratista o contratistas la adjudicación definitiva, verificándose dicha entrega en los Almacenes de Telégrafos que a continuación se indican y en las proporciones siguientes:

ALMACENES	Hughes	Baudot	C R E E D			Sifón	Automático Baudot
			Perforador	Receptor perforador	Traductor		
Barcelona.....	20.000	25.000	—	—	—	—	—
Valencia.....	20.000	20.000	1.000	2.000	1.000	—	—
Córdoba.....	20.000	25.000	—	—	—	—	—
Palencia.....	20.000	25.000	—	—	—	—	—
Zaragoza.....	20.000	25.000	—	—	—	—	—
Madrid D. G.....	—	10.000	9.500	17.725	7.870	3.000	8.000
Cádiz.....	—	—	2.900	175	4.430	2.000	—
Santa Cruz Tenerife.....	—	—	3.000	4.500	1.500	—	—
Las Palmas.....	—	—	3.000	5.000	3.700	—	—
Tanger.....	—	—	600	600	—	—	—
TOTALES.....	100.000	130.000	20.000	30.000	18.000	5.000	8.000

11. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del papel. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias, con arreglo al Real decreto de 18 de junio de 1924, durante el tiempo que permanezcan en esta comisión del servicio.

12. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el material que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente hasta ser colocado por su cuenta en los almacenes de Telégrafos que se citan en la condición 10.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

La recepción de este material en fábrica o su entrega en los almacenes que se citan en la condición 10, será intervenida por el representante que designe el ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de 3 de marzo de 1925.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirá a esta Dirección general.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de ha-

erse del material subastado, resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones, son: Hughes-Morse, 319,49 pesetas el millar de rollos; Baudot-Morkrum, pesetas 302,55 el millar de rollos; automático Baudot, 2.102,90 pesetas el millar de rollos; sifón registrador, pesetas 830,01 el millar de rollos; perforador Creed, 1.376,37 pesetas el millar de rollos; receptor-perforador Creed, 2.066,34 pesetas el millar de rollos, y traductor Creed, 830,01 pesetas el millar de rollos, quedando contraída en los libros correspondientes, que obran en la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Justicia y Gobernación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de pesetas 196.729,53, con cargo al capítulo XVI, artículo 6.º, concepto 2.º de la Sección sexta, Subsección tercera, importe máximo por el que se anuncia la presente subasta.

16. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes aquellos que puedan producir la muer-

te o incapacidad de los obreros, de acuerdo con lo determinado en el artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad. Viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley, y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contenciosoadministrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo XVI, artículo 6.º, concepto 2.º, de la Sección 6.ª, Subsección 3.ª, del presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

20. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de junio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción nacional, antes citada:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las pro-

posiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la Producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción nacional.

Condiciones facultativas

1.ª El papel cinta para aparatos Perforador y Receptor-perforador Creed, será de color blanco apergaminado, e impregnado con aceite mineral refinado el de Perforador; el de los aparatos Hughes-Morse, Baudot-Morkrum, Traductor Creed y Sifón registrador, será blanco, ligeramente azulado, y el del Automático Baudot, de color blanco azulado, semitransparente y apergaminado.

El espesor que deberá tener el papel cinta es el siguiente: de 0,07 milímetros para los de Hughes-Morse y Baudot-Morkrum; de 0,08 milímetros para los de Traductor Creed y Sifón, y de 0,105 milímetros para los de Perforador y Receptor-perforador Creed; 0,065 milímetros para los de Automático Baudot, admitiendo en todos una tolerancia no superior a un 5 por 100, haciéndose esta medida en estos últimos sobre diez hojas superpuestas.

El ancho que deberá tener el papel cinta será el siguiente: 12 milímetros para los de Hughes-Morse, Perforador, Receptor-perforador, Traductor Creed y Sifón registrador; 9,7 milímetros para los de Baudot-Morkrum, y 17 milímetros para los de Automático Baudot, admitiéndose una tolerancia para estos últimos de un 2 por 100.

El papel para el Perforador y Receptor-perforador Creed estará exento de uniones, no tendrá rebabas en su

corte y será de superficie perfectamente lisa.

2.ª En el papel para Hughes-Morse, Baudot-Morkrum, Traductor Creed y Sifón, la clase de éste y el satinado en su superficie ha de ser tal, que, sin correrse la tinta impresora, la seque con rapidez.

El del Automático Baudot admitirá al menos dos pasadas consecutivas de la cinta perforada por el transmisor automático, sin alteración de las perforaciones.

3.ª Las longitudes y cargas de ruptura en los respectivos rollos de papel cinta no será menor de:

4.250 metros para los de Hughes-Morse y Baudot-Morkrum.

5.000 ídem para los de Automático Baudot.

5 kilogramos para los de Perforador Creed.

4.500 ídem para los de Receptor-perforador Creed.

3.500 ídem para los de Traductor Creed y Sifón registrador.

Verificándose los ensayos con probetas de quince centímetros de longitud.

4.ª La cinta estará arrollada sobre un anillo de cartón fuerte de cuatro mm. de espesor, de distinto color al de aquella, y el corte de los rollos deberá ser perfectamente limpio, presentando una superficie completamente lisa.

El diámetro interior del rollo así formado será de 30 mm. para los de Hughes-Morse y Baudot-Morkrum, y de 0,50 mm. para los restantes, y el exterior de 126 a 130 mm. para los Hughes-Morse y Baudot-Morkrum, de 200 a 205 mm. para los del Automático Baudot; de 190 a 200 para los de Perforador Creed, y de 180 a 190 mm. para los de Receptor-perforador, Traductor Creed y Sifón registrador.

5.ª El peso mínimo de cada rollo será de 130 gramos para los de Hughes-Morse; de 110 gramos para los de Baudot-Morkrum; de 320 a 360 gramos para los de Perforador Creed; de 245 a 275 gramos para los de Receptor-perforador y de 350 a 400 gramos para los de Traductor Creed y Sifón registrador, siendo la longitud de la cinta contenida en cada rollo del automático Baudot de 365 a 380 metros.

6.ª El arrollamiento de la cinta estará perfectamente apretado, resistiendo, sin deformación, una presión sobre las capas centrales de tres kilogramos en el sentido del eje.

7.ª A diez metros del extremo interior de cada rollo correspondiente a Perforador, Receptor-perforador, Traductor Creed y Sifón registrador, el papel deberá llevar una señal uniforme de advertencia en tinta rosa, desprovista de sustancias tóxicas, de un largo mínimo de 1,5 metros.

8.ª Si resultase que más de un cinco por ciento de los rollos ensayados, de cada clase de papel, no reuniesen las condiciones indicadas, se rechazará toda la partida correspondiente a ese papel, sin que el contratista tenga derecho a reclamar el importe del material inutilizado.

9.ª Los rollos se presentarán en paquetes de veinticinco y embalados en cajones de veinte paquetes los de Hughes-Morse, Baudot-Morkrum y Automático Baudot, y en cajones de diez paquetes los correspondientes al papel para aparato Creed y Sifón registrador, quedando los envases a beneficio de la Administración.—Madrid, 5 de julio de 1933.—Aprobado. Casarés Quiroga. (Rubricado.)

(O.—640)

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia.—Negociado 1.º

Anuncio de concurso

Dispuesto por Orden ministerial de 1 del corriente mes se anule el anuncio de concurso, ya publicado en el «Diario Oficial» de este Ministerio, número 148, de 28 de junio último, por el que se fija fecha para la celebración del mismo, relativo a la contratación de la construcción y entrega a la Marina de un gánguil de 850 metros cúbicos, cántara, y el cual había de tener lugar con sujeción al «Pliego de bases generales» inserto en análogo «Diario Oficial», número 132, de 9 del expresado junio; y ordenado asimismo se anuncie de nuevo, con la «Rectificación» de dichas bases, en el sentido de que la capacidad de cántara quede fijada en quinientos setenta metros cúbicos (que es la equivalente a ochocientos cincuenta toneladas de fango con 1,5 próximamente de densidad), reduciéndose el plazo para la celebración del concurso a treinta días, a partir de la fecha de la publicación de los nuevos anuncios; por el presente se hace saber que, transcurridos que sean dichos treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio por la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Cádiz, Barcelona y Vizcaya, y de la fecha que fuere la del periódico oficial de los citados el que en último término lo publicare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración en este Ministerio, del concurso de referencia, el que tendrá lugar con sujeción al «Pliego de bases» citado, con la «Rectificación» de capacidad de cántara que en este anuncio se fija.

Madrid, 3 de julio de 1933.—El Jefe del Negociado 1.º (firmado).

(Núm. 2.269) (O.—641)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don José Pascual González, Juez de primera instancia accidental de esta localidad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador don Juan Pablo Santos y Hernández, en nombre y representación de don José Peláez Urquina, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, con doña María Eulalia de Borbón y Borbón, residente en París, y contra toda cualquiera otra persona que se crea con derecho para oponerse a la pretensión del demandante, declarados en rebeldía, sobre nulidad de inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuya encabezamiento, fallo y publicación, literalmente dicen así:

Sentencia

En San Lorenzo del Escorial, a veintisiete de junio de mil no-

vecientos treinta y tres. Vistos por el señor don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: como actor, don José Peláez Urquina, mayor de edad, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Juan Pablo Santos y Hernández y dirigido por el Letrado don Juan Lladó; y como demandada, la ex infanta doña María Eulalia de Borbón y Borbón y todos aquellos a quienes pueda afectar la predicha demanda, declarados en rebeldía, sobre nulidad y otros extremos, y...

Fallo

Que accediendo en todas sus partes a la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Pablo Santos, en nombre y representación de don José Peláez Urquina, debo declarar y declaro la nulidad de la inscripción que consta en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de la ex infanta doña María Eulalia de Borbón y Borbón, de una octava parte de la casa número treinta y ocho de la calle del Rey de esta población, hoy del Capitán Galán, con la consiguiente declaración, declarando, por último, dueño y propietario de las tres octavas partes no inscritas al señor Peláez Urquina, y ordenando la inscripción en el referido Registro de la Propiedad de cuantas resultancias se deriven de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevenida, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Gonzalo Navarro de Palencia (con rúbrica).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hoy día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en el salón de su Juzgado. San Lorenzo del Escorial, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres, de que doy fe.—Ante mí, Federico Orellana (con rúbricas).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los declarados rebeldes, ex infanta doña María Eulalia de Borbón y Borbón, y a toda cualquiera persona que se crea con derecho o pueda afectar la predicha demanda, expido el presente en San Lorenzo del Escorial, a seis de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Federico Orellana

José Pascual

(A.—1.797)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón,
Juez de primera instancia del Juzgado número siete de esta capital,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio, promovidos por la Sociedad anónima Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas, contra la Empresa General de Construcciones, S. A., en estado de rebelión, sobre reclamación de trescientas mil cuatrocientas noventa y seis pesetas y setenta céntimos de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de veinticuatro del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo,

De diferentes bienes, que tienen la calificación jurídica de muebles, embargados a la Sociedad demandada, consistentes en efectos, herramientas, maquinarias y enseres, propios para la construcción.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas, que es el diez por ciento del tipo que sirvió de venta para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los bienes que se subastan se encuentran en Barcelona, en el terreno del barrio de Sans, calle de Rollanda, teniendo la Subdirección la Empresa deudora en la Gran Vía Layetana, número veinte.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado
(A.—1.801)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue don

José Oliveros Alvarez, contra don Miguel Martínez Acacio, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente

Finca urbana

Una casa en construcción que, una vez terminada constará de siete plantas, sita en esta capital, y su calle de Casado del Alisal, número cuatro, demarcación de la sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía. El solar que ocupa es el señalado con el número cinco de los ocho en que fué dividida para su venta la manzana letra P, del barrio del Buen Retiro de esta capital, procedente del patrimonio que fué de la Corona, cuyo solar tiene su fachada a la citada calle del Casado del Alisal, en una línea de dieciocho metros y sesenta centímetros, situada al Norte; la línea de la derecha entrando mide veintidós metros y sesenta centímetros, mira al Oeste y linda con el solar número siete; la de la izquierda entrando, mide veintidós metros y cuarenta y cinco centímetros, mira al Este, y linda con el solar número tres, y el testero, que cierra el sitio, mide dieciocho metros y sesenta y cinco centímetros, mira al Sur, y linda con el solar número seis. Forman las expresadas líneas un cuadrilátero irregular que, medido geométricamente resulta tener una superficie de cuatrocientos veinte metros y veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuatrocientos doce pies y noventa y seis décimos de otro también cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que servirá de tipo para esta subasta la suma de doscientas mil pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle

(A.—1.800)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez,
Juez de primera instancia número ocho de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Juan Sánchez Quintana, contra don Gabriel Sánchez Salcedo, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, de las siguientes

Fincas

Primera

Una haza en término de Manzanares, al sitio de Solinero, de treinta y seis fanegas y tres celemines de tierra, equivalentes a veintitrés hectáreas treinta y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas, que linda: por Saliente, haza de la viuda de don Pablo Quevedo, hoy sus herederos; Mediodía, el carril de Cencerrilla y haza de herederos de don Antonio Elipe; Poniente, haza de doña Josefa Díaz Pinés; y Norte, otra de herederos de don Ventura Cortés.

Segunda

Mitad indivisa, con otra mitad que pertenece a don Antonio Díaz Pinés, de una casa quintería, enclavada en una haza del término de Manzanares y sitio de Eureda, propia de don Enrique Mazarro Ubeda, con la cual haza linda, por los cuatro puntos cardinales, casa conocida por la de Balona, que ocupa una superficie de doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, o sean dos cuartillos de tierra, compuesta de un solo piso, con cuadra y cocina.

Tercera

Una cuarta parte indivisa con las tres cuartas partes restantes, de don Roque Mazarro Ubeda, don Roque Ubeda Mazarro y don Antonio Díaz Pinés, de una era de emparvar, empedrada de guijarro, conocida por la Era de la Balona, enclavada en la misma finca que la anterior, con la cual linda por todos sus puntos, y comprende una superficie de mil seis varas, o sean un celemin y dos cuartillos, igual a setecientos tres metros cuadrados.

Cuarta

Una haza en término de Manzanares y sitio Caza'o Peredazo de Enreda, en el campo de Ureña, de haber veinte fanegas y once celemines, equivalentes a trece hectáreas cuarenta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas, que linda: por Saliente,

otra de doña Josefa Díaz Pinés y de doña Dolores Taravilla; Mediodía, tierras de don Pedro José Elipe y de don Agustín Calero; Poniente, haza de don Roque Mazarro Ubeda; y Norte, tierras de Antonio Díaz Pinés.

Cruza esta finca la carretera de Daimiel a Villacarrillo, y dentro de la misma existe una casa quintería conocida por la Verdad, propia de don Roque Mazarro Ubeda y de don Roque Ubeda Mazarro, y el corral para cerrar ganado que a continuación se describe.

Quinta

Una cuarta parte indivisa de un corral para encerrar ganado, que ocupa de superficie un celemin de tierra, o sean quinientos treinta y seis metros, enclavada en la finca descrita anteriormente, con la que linda por Saliente, Mediodía y Norte; y por Poniente, con otra finca de don Antonio Ubeda.

Sexta

Una haza en término de Manzanares, llamada del Salinero, al sitio de su nombre, próxima la casa, de haber veintiséis fanegas de tierra, equivalentes a dieciséis hectáreas setenta y cuatro áreas y veintiocho centiáreas, que linda: por Norte y Poniente, con tierra de don Andrés Pinés; Saliente, otra de la viuda de Gabriel Pinés, y Mediodía, la de Pedro Saldaña.

Séptima

Una tierra en término de Manzanares y sitio Quintería de Salinero, de haber nueve fanegas, equivalentes a cinco hectáreas setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: por Saliente, haza de herederos de Pablo Quevedo; Mediodía y Poniente, otra de don Agustín Serrano, y Norte, la de don Alejandro Porras.

Octava

Una haza en término de Daimiel y sitio del Borrego, de haber ciento dos fanegas, equivalentes a sesenta y cinco hectáreas sesenta y ocho áreas treinta y cinco centiáreas, que linda por Saliente, versa Vega; Mediodía, tierra de don Joaquín Cantalejo, hoy de Enrique Ochoa; Poniente, el carril de Cencerrilla, y Norte, tierra de Teodoro Migallón, hoy de la Viuda de Ventura Cortés.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de agosto próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirán de tipo para la subasta de cada una de las expresadas fincas, las cantidades siguientes: cuatro mil quinientas pesetas para la primera finca, setecientas cincuenta pesetas para la segunda, setenta y cinco pesetas para la tercera, mil quinientas para la cuarta, setenta y cinco para la quinta, mil quinientas para la sexta, seiscientas para la séptima y dieciocho mil pesetas para la octava finca, cuyas sumas equivalen al setenta y cinco por ciento del precio fijado en la primera subasta para cada una de las referidas fincas.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las mencionadas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores a las cantidades por que los inmuebles salen a la venta.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con la antelación expresada, se expide el presente en Madrid, a primero de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Licenciado José Torres

Gustavo Lescure

(A.—1.804)

JUZGADO NUMERO 4**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal suplente interino de primera instancia número 4 de esta capital, en autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador don Miguel del Saz, en nombre de don Jerónimo Oñativia Tapia, contra doña Teodora Echegaray Arroqui, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de agosto próximo, a las once, y por el tipo de sesenta y cin-

co mil pesetas pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento la siguiente

Finca

Una casa en esta capital, en la zona del Ensanche, calle de Altamirano, número doce, compuesta de semisótano, bajo, principal, primero, segundo, tercero y ático, con torreón central, con una superficie de trescientos cuarenta y un metros cuadrados y sesenta y dos decímetros, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos pies y seis milésimas de otro pie cuadrado, superficie de la cual ocupa la edificación unos tres mil setecientos noventa y dos pies y el resto está destinado a siete patios de luces. Linda por su frente, al Sur, con dicha calle de Altamirano; por la derecha entrando, con la casa número diez de la misma calle; por la izquierda, terreno de donde se segregó el solar, y por el testero, con casa de la calle de Benito Gutiérrez.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán postura alguna inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

P. S.,

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

interino,

M. G. Patos

(A.—1.799)

JUZGADO NUMERO 15**EDICTO**

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, en el expediente de provisión de fondos promovido por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, contra don Domingo Puga, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, el crédito constituido por letras de cambio importantes veintinueve mil pesetas, aceptadas por don Andrés Boe, obrante en autos seguidos contra

éste, a instancia del don Domingo Puga, y cuyo crédito ha sido tasado pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día cuatro de agosto próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cuatro mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Madrid, siete de julio de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,
(Firmado.)

(Firmado)

(A.—1.802)

JUZGADO NUMERO 15**EDICTO****Sentencia**

En Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos: El señor don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número quince de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante, don Manuel Guerra Abad, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Pinto, y bajo la dirección del Letrado señor Guenza; y de otra, como demandado, don Enrique J. Gómez Gomes, rebelde en el juicio y representado, por tanto, por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir la misma adelante, haciendo trance y remate en bienes de la propiedad del ejecutado, don Enrique J. Gómez Gomes, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Manuel Guerra Abad, de la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal, importe de la letra de cambio base de los presentes autos, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto, gastos de la cuenta de resaca y asimismo debo condenar y condeno al demandado don Enrique J. Gómez Gomes, al pago de todas las costas del presente juicio. — Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL si el actor no hiciere uso

del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Infante.

Y para notificar la sentencia inserta al demandado don Enrique J. Gómez Gomes, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Nicolás Cortés
(A.—1.805)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 15****EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en juicio promovido por el Procurador don Enrique de las Alas, en nombre del Banco Hispano Americano, contra don Juan Flórez Posada, sobre pago de 990,95 pesetas, se cita a dicho demandado, don Juan Flórez, para que el día diecinueve del actual, a las cuatro de la tarde, comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado municipal, sito en la calle de León, cuarenta y cuarenta y dos, segundo, con el fin de asistir a la celebración de dicho juicio, apercibiéndole de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. A.,
Enrique Casas

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—1.798)

ALCORCON

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Alcorcón, se anuncia para su provisión, debiendo presentar los que opten al desempeño de tal cargo, solicitud, dentro del término de quince días, acompañando certificación del acta de su nacimiento, otra de buena conducta moral y otra de examen o aprobación u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los cargos o servicios en cualquier carrera del Estado.

Alcorcón, a 3 de julio de 1933.
El Juez municipal, Manuel Blanco.

JUZGADO NUMERO 9**EDICTO**

Don Salvador Heredia y Vargas Machuca, Juez municipal suplente del número 9 de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, contra don Manuel Piñera, sobre pago de cantidad, y en diligencias de ejecución de sentencia he acordado sacar a la venta y en pública subasta los bienes siguientes:

Una máquina minerva marca Berker.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de quinien-

tas pesetas y se encuentran depositados en poder del propio demandado, en su domicilio, calle de Lombía, número seis, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma el día diecinueve del mes de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, y en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación que sirve de tipo para la misma; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos treinta y tres.

Lo inserto corresponde con su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, a treinta de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Ricardo López Barroso
V.º B.º

El Juez municipal suplente,
(Firmado)

(A.—1.796)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 4, en el rollo de juicio verbal de faltas seguido por maltratos contra Francisco Sánchez Bernán, que estuvo domiciliado en la calle de la Constancia, número 26, principal número 2, se hace saber a éste que para la vista de la apelación se ha señalado el día 17 de julio próximo, a las once de su mañana, apercibiéndole que, si no comparece, se celebrará el juicio sin su asistencia.

(B.—1.420)

JUZGADO NUMERO 2

Pérez Cordón (Miguel), natural de Algar (Cádiz), de veintitrés años, soltero, chofer, vecino de Paterna de Rivera, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 108 de 1933, por injurias a cuerpo del Ejército, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

(B.—1.414)

JUZGADO NUMERO 12

Uriarte de Pujana (Segundo Ildefonso), de cincuenta y un años de edad, soltero, escritor, natural de Madrid, hijo de Pedro y de María, domiciliado últimamente en esta en la calle de Salitre, número 8, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número doce de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el objeto de serle notificada la sentencia dictada en el sumario 401 de 1931, por escándalo público y llevarse a efecto su prisión bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

(B.—1.415)

JUZGADO NUMERO 12

Uriarte de Pujana (Segundo Ildefonso), de cincuenta y un años de edad, soltero, de profesión escritor, hijo de Pedro y de María, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Salitre, número 8, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 12 de esta vecindad, Secretaría de don Germán González Campo, con el objeto de serle notificada la sentencia dictada en el sumario número 401 de 1931 y llevarse a efecto su prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

(B.—1.417)

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 28 del actual, a las once, tendrá lugar en estas Casas consistoriales la tercera subasta del aprovechamiento de maderas derribadas por los aires, en los montes números 54 y 55 del catálogo de los de esta provincia y a que se refiere el anuncio publicado en las columnas tercera y cuarta de la página 2 del BOLETÍN OFICIAL, número 116 del 16 de mayo anterior, el que se tendrá por inserto en todas sus partes, excepción hecha del tipo de tasación, que es el autorizado por el Distrito Forestal, o sea bajo el tipo de pesetas 1.910,96.

Si la mencionada subasta no tuviera efecto se celebrará una cuarta a los diez días de la tercera, o sea el 7 de agosto próximo, a idéntica hora, bajo el tipo de 1.802,68 pesetas y con las mismas condiciones fijadas en el anuncio de referencia.

San Martín de Valdeiglesias, 6 de julio de 1933.—El Alcalde, Isidro Jiménez.

(O.—644)

LOS MOLINOS

El día 20 del actual, a las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el aprovechamiento de pastos para cabras de la dehesa de Fuente-pajar, de estos propios, bajo el tipo de 2.500 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Los Molinos, 5 de julio de 1933.—El Alcalde, Benito de Lucas.

(Núm. 2.292) (O.—642)

ZARZALEJO

Habiendo acordado este Ayuntamiento enajenar una línea de alta tensión conductora de energía eléctrica y transformador, en el barrio de Los Pajares, de este término municipal, en precio de 4.500 pesetas, a la Sociedad Hidráulica Santillana, y con el fin de dar cumplimiento a

lo dispuesto en el Real decreto de 25 de septiembre de 1924 y Reales órdenes de 4 y 18 de junio de 1930 y 15 de julio del mismo año, se hace público este acuerdo para que durante el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que creyeran oportunas.

Zarzalejo, a 7 de julio de 1933.—El Alcalde, Simón Muñoz.

(O.—639)

MOSTOLES

No habiéndose presentado el dueño de la mula anunciada en el BOLETÍN OFICIAL, número 135, se hace saber por el presente que será vendida en pública subasta, en esta Alcaldía, una vez transcurridos ocho días de la inserción del presente anuncio.

Móstoles, 6 de julio de 1933.—El Alcalde accidental, M. Rodríguez.

(Núm. 2.294) (O.—643)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2 de esta capital, a instancia de Paulino Rincón Nicolás, contra don Julio Castro Borrel y otros, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 21 de junio de 1933. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal número dos de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Paulino Rincón Nicolás, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad; y de la otra y como demandados, don Julio Castro Bonel, de la misma vecindad, declarado en rebeldía; don Luis García Plaza, también de esta vecindad, y don Enrique Mercado Sevilla, de la propia vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados don Julio Castro Bonel, don Enrique Mercado y Sevilla y don Luis García Plaza, a los dos primeros en rebeldía y a los mancomunadamente, a que paguen al demandante, Paulino Rincón Nicolás, 3.033 pesetas en concepto de jornales devengados y no satisfechos, desde el 18 de julio de 1932 al 19 de junio del presente año, siéndole de abono al don Luis García plaza, para el pago de su responsabilidad, la cantidad de doscientas pesetas que entregó ya al demandante, absolviendo a dichos demandados de lo que exceda de la cantidad antes dicha. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados, don Julio Castro Bonel y don Enrique Mercado Sevilla, se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Felipe Vivanco (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, don Julio Castro Bonel y don Enrique Mercado Sevilla, expido la presente, que firmo en Madrid, a 27 de junio de 1933.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.175) (I.—131)

ARTILLERIA

Parque de Ejército número 1.—Detall

Necesitando adquirir este Parque distintas piezas de automóvil, para la recomposición de dos camiones «Hispano Suiza», de 30-40 HP.; un camión «N. A. G.», y dos camionetas «Chevrolet», se abre concurso para el suministro de dichas piezas, a fin de que los proveedores que lo deseen puedan presentar ofertas hasta el día 27 del actual, en la oficina del Detall de dicho Parque, donde estará a su disposición la relación de las referidas piezas.

El importe del presente anuncio lo pagarán a prorrato entre los señores a quien se les adjudiquen dichas piezas.

Madrid, 4 de julio de 1933.—El Jefe del Detall, Mariano de Ugarte.

(O.—636)

JURADO MIXTO DE DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El señor Vicepresidente de esta Agrupación, con fecha 6 de los corrientes, ha acordado se cite en segunda y última convocatoria, por medio del presente edicto, a don Emilio Salas Boli, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que el día 14 del actual, y hora de las seis de su tarde, comparezca ante la referida Agrupación, sita en el piso segundo del Ministerio de Trabajo, en la reclamación sobre Salarios formulada por don Eduardo Aguilar Lorenz y otros contra dicho señor y otros.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 7 de julio de 1933.

El Secretario,

P. H.,
(Firmado)

(D.—228)

AVISO

Don Sandalio Fernández Martínez, dueño de la bodega establecida en la calle de Tortosa, número 3, de esta Capital, cede dicho establecimiento con todos sus enseres y derechos a don Celestino Martínez y Martínez, lo que pone en conocimiento de los acreedores para que hagan efectivos sus créditos en el término de ocho días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, transcurrido dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.803)

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202